

23/04/06

EL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

- QUE**, el Artículo 396 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, define a las contribuciones especiales de mejoras como “el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública”;
- QUE**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 398 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, los municipios son sujetos activos de la Contribución Especial de Mejoras;
- QUE**, la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su Artículo 399 faculta a las municipalidades para poder absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones totales o parciales que se concedan a aquellas propiedades que hubieren sido catalogadas como “monumentos históricos”, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto dictará la municipalidad respectiva;
- QUE**, el Artículo 401 letra h) de la Ley en mención, establece entre otras Contribuciones Especiales de Mejoras a “otras obras que las municipalidades determinen mediante ordenanza”;
- QUE**, de conformidad con el Artículo 123 de la referida Codificación, la presente reglamentación es un acto decisorio del M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil; y,
- EN** ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el artículo 228 de la Constitución Política del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el artículo 63 numeral 1 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

EXPIDE

El “REGLAMENTO PARA LA EXENCIÓN TOTAL O PARCIAL EN EL PAGO DE TRIBUTOS QUE TENGAN LA CALIDAD DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, RESPECTO A LAS PROPIEDADES QUE SEAN CATALOGADAS COMO MONUMENTO HISTÓRICO”.

Artículo 1.- ÁMBITO.- El presente Reglamento normará y regirá la exención total o parcial respecto del pago de la Contribución Especial de Mejoras sobre las propiedades que sean catalogadas como “monumento histórico”.

Artículo 2.- DEL INVENTARIO Y CLASIFICACIÓN.- La Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro elaborará un inventario y clasificará aquellos bienes inmuebles que por sus características puedan ser considerados “monumento histórico”.

Artículo 3.- DETERMINACIÓN DE LA EXENCIÓN.- Una vez que se cuente con el inventario y clasificación de los bienes inmuebles referidos en el artículo anterior, la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro deberá establecer si la exención aplicable es total o parcial, considerando para el efecto que la exención es parcial cuando el bien inmueble tenga modificaciones que alteren sustancialmente sus características para considerarlo “monumento histórico”.

Artículo 4.- TRÁMITE DE EXONERACIÓN.- Sobre la base del inventario y clasificación de los bienes inmuebles antes mencionados proporcionado por la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro, la Dirección Financiera podrá iniciar el trámite de la exención total o parcial, previa petición del solicitante acorde a lo dispuesto en el Artículo 115 de la Codificación del Código Tributario.

En caso de no encontrarse el bien inmueble inventariado y clasificado como “monumento histórico”, la Dirección Financiera, a petición del interesado solicitará informe a la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro, quien determinará la pertinencia de calificar o no al bien inmueble.

Artículo 5.- DEL ÁMBITO TRIBUTARIO.- El inventario y la clasificación que realice la Corporación Municipal servirá exclusivamente para efecto del otorgamiento de la exención total o parcial de la Contribución Especial de Mejoras, por lo tanto, no se contrapone a la clasificación que en el ámbito de su competencia realice el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, puesto que la Municipalidad con el presente reglamento, circunscribe su accionar al ámbito estrictamente tributario.

Artículo 6.- DEL CONTROL FINANCIERO.- En virtud de las exenciones que se otorguen, y que por consiguiente implicare a la Municipalidad absorber un rubro con cargo a su presupuesto, la Dirección Financiera llevará el registro contable de aquellas.

Artículo 7.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- La Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro, tendrá un plazo de 60 días para realizar el inventario y clasificación de los bienes inmuebles que deban considerarse como monumentos históricos, debiéndose hacer las liquidaciones respectivas para la aplicación de las exenciones a partir de la vigencia del presente Reglamento, respecto de las contribuciones especiales de mejoras que corresponden al presente año.

Artículo 8.- VIGENCIA.- Esta normativa regirá a partir de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de Guayaquil.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS

Luis Chiriboga Parra
**VICEPRESIDENTE DEL M.I.
CONCEJO CANTONAL**

Ab. Henry Cucalón Camacho
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**

CERTIFICO: Que el presente “**REGLAMENTO PARA LA EXENCIÓN TOTAL O PARCIAL EN EL PAGO DE TRIBUTOS QUE TENGAN LA CALIDAD DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, RESPECTO A LAS PROPIEDADES QUE SEAN CATALOGADAS COMO MONUMENTO HISTÓRICO**”, fue discutido y aprobado por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesión ordinaria de fecha veinte de abril del año dos mil seis

Guayaquil, 20 de abril del 2006

Ab. Henry Cucalón Camacho
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 123, 124, 125, 126, 129 y 130 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, **SANCIONO** el presente “**REGLAMENTO PARA LA EXENCIÓN TOTAL O PARCIAL EN EL PAGO DE TRIBUTOS QUE TENGAN LA CALIDAD DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, RESPECTO A LAS PROPIEDADES QUE SEAN CATALOGADAS COMO MONUMENTO HISTÓRICO**”, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón.

Guayaquil, 21 de abril del 2006

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón, el presente “**REGLAMENTO PARA LA EXENCIÓN TOTAL O PARCIAL EN EL PAGO DE TRIBUTOS QUE TENGAN LA CALIDAD DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, RESPECTO A LAS PROPIEDADES QUE SEAN CATALOGADAS COMO MONUMENTO HISTÓRICO**”, el abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil seis.- **LO CERTIFICO.-**

Guayaquil, 21 de abril del 2006

Ab. Henry Cucalón Camacho
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**

Se publicó el 23 de abril del 2006 en el diario El Universo de Guayaquil.